



**DECRETO NÚMERO 20240211  
25-09-2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA UN ESTÍMULO A LA CIRCULACIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA Y SE REGLAMENTA SU APLICACIÓN”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, ANTIOQUIA** en uso de sus atribuciones Constitucionales – artículos 209 y 315 - Legales - ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, ley 397 de 1997, ley 715 de 2001 - y en especial por los Acuerdos Municipales No. 010 de 2020; 04 de 2024 y 07 de 2024 en materia de Cultura y Arte, y

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso primero del artículo 209 del Ordenamiento Constitucional reza:

*...” La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones “...*

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994 que fuera modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 establece en su inciso primero.

*...” Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo “...*

Que al tenor del literal d), esto es, en relación con la administración municipal, del artículo 91 de la ley en cita, el numeral 1º nos informa que es función del alcalde:

*...” Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente “..., y el numeral 5º de dicho literal reza: ...” Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables “...*

Que a voces del inciso primero del artículo 3 de la ley 1437 de 2011 se comprende que:

*...” Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales “...*

Que, en el mismo tenor legal, el numeral 7 del artículo en cita establece:

*...” En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo*



*con la Constitución, las leyes y los reglamentos “...*

Que el mismo desarrollo normativo que se viene desatando en su numeral 9 nos informa:

*...” En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma “... (Subrayas propias)*

Que la finalidad del Estímulo para la Circulación Artística y Cultural, se da en concordancia con la Constitución, la Ley General de Cultura, la Política Pública de Cultura 2020-2032 para el municipio de Sabaneta: “cultura, derechos y oportunidades para un nuevo territorio”; el Plan Municipal de Cultura y Patrimonio 2024-2033, “Sabaneta Cultural: territorio diverso, incluyente, sostenible y creativo”; y el plan de desarrollo “Sabaneta una ciudad al siguiente nivel”, 2024 - 2027, el estímulo denominado Circulación Cultural tiene como propósito apoyar iniciativas presentadas por artistas, creadores, grupos constituidos, grupos de participación ciudadana en cultura, grupos de proyección artística y cultural, para que tengan la posibilidad de circular en los diferentes escenarios competitivos y de encuentro a nivel regional, nacional e internacional al que sea invitados, o en los cuales mediante su gestión, ganen el derecho de participación.

Que el fomento a las prácticas artísticas y culturales tiene fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política de Colombia, que otorga competencia al Estado para impulsar el desarrollo científico, tecnológico, artístico y cultural de todos los colombianos, disposición que reza:

*...”La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”...*

Que la ley general de cultura - Ley 397 de 1997 - “Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”, en especial los Artículos 1, numerales 3 y 13, Artículo 17, Artículo 26, Artículo 49. Fomento de museos, Artículo 50. Investigación científica e incremento de las colecciones, Artículo 53. Conservación y restauración de las colecciones y sedes de los museos, Artículo 54. Control de las colecciones y gestión de los museos públicos y privados, Artículo 55. Generación de recursos.

Que de la misma forma, La ley 397 de 1997 en el título III menciona respecto al: “fomento y estímulos a la creación, a la investigación y a la actividad artística y cultural” y en los artículos 17 y 18, disponen lo siguiente:

*...”ARTÍCULO 17.- Del fomento. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las*



*entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.*

*“ARTÍCULO 18º.- De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales” ...*

Que la ley 70 de 1993, reconoce las prácticas tradicionales de producción y, entre otros aspectos, el derecho a la propiedad colectiva de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico. Así mismo establece los mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, en el marco de las garantías de condiciones de igualdad y oportunidades frente al resto de la población colombiana.

Que la Ley 1185 de 2008, “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura” en el ARTÍCULO 8, señaló:

“...**ARTÍCULO 8o.** Adiciónese el artículo [11-1](#) a la Ley 397 de 1997, con el siguiente contenido:

*“**Artículo 11-1. Patrimonio cultural inmaterial.** El patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.*

...”

Que la Ley 715 del 2001 “se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.” Hallando en el artículo 76 de la ley 715 de 2001 las competencias del municipio en la ejecución de los recursos del sistema general de participaciones promover y financiar proyectos de interés municipal en varias competencias, entre ellas cultura, y en el numeral 76.8, expresa cuales son las destinaciones que se deben atender con recursos propios, de SGP u otros recursos, entre otros, se traen los siguientes numerales:



*“76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio.” (...)*

*“76.8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura.”*

Que la ley 1834 de 2017, tiene por objeto desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas del país, entendidas como aquellas industrias que generan valor en razón de sus bienes y servicios, los cuales se fundamentan en la propiedad intelectual.

Que el Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022 – 2026” establece el programa “Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos culturales para la vida y la paz” en el numeral C propone “Fomento y estímulos a las culturas, las artes y los saberes” que en materia de circulación establece:

*...“Se promoverá la creación, circulación, salvaguarda, preservación y promoción de obras colombianas cinematográficas, audiovisuales, sonoras y de medios interactivos, con enfoque poblacional, étnico y de género, que contribuyan al desarrollo integral de una cultura de paz”...*

Que en la Ley 1493 de 2011 se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución 3441 de 2017, expedida por el Ministerio de Cultura, por la cual se crea la categoría Patrimonio Audiovisual Colombiano dentro del patrimonio cultural de nuestro país y establece elementos para su manejo, protección y salvaguardia convirtiéndose en herramienta para las entidades que conservan la memoria, así como para la sociedad civil.

Que el Acuerdo Municipal 010 del 2 de octubre del 2020, *“Por medio del cual se adopta la Política Pública de Cultura 2020-2032 para el municipio de Sabaneta: “cultura, derechos y oportunidades para un nuevo territorio”*, estableció los enfoques, líneas de acción y estrategias para garantizar el acceso y goce efectivo a los derechos culturales por parte de los actores y comunidad general del municipio, y hacer de la cultura un factor de desarrollo.

Que el artículo sexto del Acuerdo 010 del 2 de octubre del 2020, establece las líneas de acción de la política pública de cultura, y en materia de circulación, la línea número 7.4.4. *“Artes y cultura: oportunidades para todos”* dispone:

*...“Implementar estímulos a la formación, creación, producción, investigación, emprendimiento, **circulación** y formación de públicos en los diversos campos del arte y la cultura, mediante convocatorias públicas periódicas y abiertas que contribuyan al ejercicio pleno de los derechos de participación y acceso a la vida cultural de todos los ciudadanos”...*

Que el Acuerdo Municipal N°04 del 21 de marzo de 2024 *“por medio del cual se adopta el Plan Municipal de Cultura y Patrimonio 2024-2033, Sabaneta Cultural: territorio diverso, incluyente, sostenible y creativo”*, operativiza la Política Pública de Cultura y tiene como objeto *“fortalecer el sector cultural y patrimonial del municipio a través de la ampliación de sus*



procesos, e mejoramiento de la calidad de sus servicios, la sostenibilidad de sus instituciones y el posicionamiento de sus artistas, creadores, gestores y producciones culturales en el ámbito local, departamental, nacional e internacional”.

Que el artículo octavo del Acuerdo Municipal N°04 del 21 de marzo de 2024, establece las líneas estratégicas del plan, que en material de circulación dispuso:

*...“LE1. Sabaneta formadora, creadora y productora de arte y cultura”: Conjunto de procesos de creación, producción, interpretación, investigación, formación y circulación relacionados con la actividad de los artistas, creadores y gestores culturales que entran en la cadena de valor de las artes”*

Que el artículo noveno del Acuerdo Municipal N°04 del 21 de marzo del 2024, puntualiza los programas y proyectos del Plan, que en materia de circulación establecen:

*“LE1. Sabaneta formadora, creadora y productora de arte y cultura”: (...) Programa 1.2 Escenario de oportunidades para la creación y circulación artística y cultural”*

*Proyecto 1.2.4. Implementación de espacios para la circulación y proyección artística como: exposiciones, salones, festivales, muestras, encuentros, entre otros formatos.*

Que el Acuerdo Municipal N°07 del 6 de junio del 2024 aprueba y adopta el Plan de Desarrollo Municipal: “Sabaneta, una ciudad al siguiente nivel 2024 – 2027”, ubicando a la cultura en la Línea Estratégica 1: “Hagamos que las cosas pasen por el Desarrollo Humano con Inclusión Social”, componente 1.4 “Cultura Integral”, programas: “Arte, cultura y participación ciudadana al siguiente nivel” y “Nuestro patrimonio cultural y memoria histórica local: recuperación, conservación salvaguarda y difusión.”

*...“El componente 1.4 “Cultura integral” se integra en sus proyectos e indicadores con las líneas de acción tanto de la política pública de cultura como del Plan Municipal de Cultura y Patrimonio del municipio de Sabaneta, especialmente en lo referido a la circulación y proyección artística y cultural, proponiendo el proyecto “Fortalecimiento de los componentes de participación ciudadana del sistema municipal de cultural en el municipio de Sabaneta, Antioquia” cuyo indicador de proyección y circulación se establece como “Participación y circulación de los grupos artísticos en eventos de proyección artística”*

Que se hace necesario definir un estímulo económico con el fin de facilitar la circulación de los artistas que influyen en el arte y la cultura de Sabaneta a nivel local, regional, nacional e internacional para facilitar su inscripción y/o el transporte y desplazamiento.

Que en mérito de lo expuesto:

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Implementar el estímulo a la circulación para el arte y la cultura de Sabaneta, el cual consiste en un aporte en dinero destinado exclusivamente a la inscripción y/o transporte y desplazamiento de la población a la que va dirigida el estímulo, el cual se



otorgará según los lineamientos que más adelante se detallan.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TÉRMINOS GENERALES PARA LA SOLICITUD DEL ESTÍMULO DE EMBAJADOR CULTURAL.** Para delimitar y establecer los parámetros de participación, la presente reglamentación recoge los lineamientos y estructura general planteada en la convocatoria del programa Nacional de Estímulos presentado por el Ministerio de Cultura y los adapta al alcance y circunstancias propias del ámbito municipal.

**ARTÍCULO TERCERO: LÍNEAS TEMÁTICAS.** Circulación: Esta línea otorga incentivos para fortalecer capacidades para la producción de bienes y servicios artísticos, culturales y del patrimonio cultural, de alta calidad, también para generar circuitos para la circulación y distribución de bienes y servicios artísticos y culturales, intercambios, fortalecimiento de redes, así como fomentar estrategias de consumo cultural, fortalecimiento de audiencias y de mercados, e impulsar la construcción de mercados cooperativos y solidarios para los sistemas productivos de la cultura, las artes y el patrimonio en los territorios, entre otros.

**ARTÍCULO CUARTO: POSIBLES BENEFICIARIOS DEL ESTIMULO.** Personas naturales (a título individual): Ciudadanos colombianos mayores de dieciocho (18) años, residentes o no en el municipio de Sabaneta. Quienes no vivan en el municipio de Sabaneta, deberán certificar su participación y/o desarrollo de su actividades cultural y artística en el municipio de Sabaneta, en un tiempo no menor a un año.

Ciudadanos extranjeros mayores de dieciocho (18) años que acrediten residencia de los últimos cinco (5) años continuos en el municipio de Sabaneta, con la presentación de la cédula de extranjería o la visa de residencia. Grupos constituidos (personas naturales a título colectivo): Alianza temporal de dos (2) o más personas naturales que deciden unirse para presentar y ejecutar un proyecto.

- *Únicamente habrá lugar a sustituir hasta el veinticinco por ciento (25%) del número total de los integrantes del grupo constituido aprobado por la Dirección de Cultura de Sabaneta, en casos de fuerza mayor o caso fortuito, cuando el mismo tenga cuatro (4) o más participantes.*
- *En el caso que se pretenda sustituir a más del veinticinco por ciento (25%) del número total de los integrantes del grupo constituido ganador, se deberá remitir la solicitud a la Dirección de Cultura de Sabaneta para su análisis.*
- *El grupo constituido aprobado que, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, deba sustituir a uno de sus integrantes y cumpla con lo descrito en párrafos anteriores, tendrá que remitir antes de la ejecución de la propuesta, la solicitud del cambio a la Dirección de Cultura de Sabaneta, con la copia del documento de identidad legible y hoja de vida del nuevo integrante para revisión y aprobación.*

Personas jurídicas de naturaleza privada con y sin ánimo de lucro: legalmente constituidas en Colombia, radicadas en el municipio de Sabaneta, cuyo objeto social incluya procesos, proyectos y actividades de carácter cultural y que puedan acreditar trayectoria e idoneidad en la organización y ejecución de procesos, proyectos y actividades culturales.

Cada aspirante, ya sea persona natural, persona jurídica o grupo constituido, solo podrá presentar una (1) solicitud para cada vigencia fiscal.



**ARTÍCULO QUINTO:** no podrán solicitar el estímulo:

1. Las personas naturales colombianas o extranjeras menores de dieciocho (18) años.
2. Las personas naturales que no residan en el municipio de Sabaneta y que no certifiquen su labor artística y cultural en el municipio en un tiempo no inferior a un (1) año.
3. Los ciudadanos extranjeros que no acrediten residencia de los últimos cinco (5) años continuos en el municipio de Sabaneta, Antioquia.
4. Los servidores públicos que trabajen en la administración Municipal de Sabaneta, Antioquia o sus entes descentralizados, o quienes tengan vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil y el cónyuge o compañero(a) permanente.
5. Las personas naturales con contrato de prestación de servicios con la administración Municipal de Sabaneta, Antioquia o sus entes descentralizados, excepto los directores de los grupos de proyección artística.
6. Las organizaciones o entidades que no estén legalmente constituidas en Colombia.
7. Las Entidades, instituciones o sus representantes legales que se encuentren registrados como responsables fiscales en el boletín expedido por la Contraloría General de la República y/o en el boletín de deudores morosos de la Contaduría General, de acuerdo con la normativa vigente.
8. Las personas, organizaciones y entidades cuyo representante legal haya sido condenado por delitos de violencia intrafamiliar y/o violencia sexual, así como por maltrato de menores, mientras la condena esté en firme.
9. Quienes ostenten o tengan alguna prohibición, inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicione o sustituyan, o en cualquier otra norma especial.

**ARTÍCULO SEXTO:** El estímulo está dirigido al pago de la inscripción y/o desplazamiento y transporte en:

1. Invitaciones de participación en festivales, concursos, encuentros, conciertos, exposiciones, etc. En los ámbitos, artístico, cultural y/o académico siempre y cuando el evento no implique algún tipo de premiación o remuneración económica por la participación del aspirante al estímulo.
2. Proyectos de circulación de grupos artísticos y culturales en las áreas de Música, Danza, Literatura, Artes Plásticas, Audiovisuales, Patrimonio Cultural y Teatro a nivel regional, departamental, nacional e internacional siempre y cuando sea para ayudar a sufragar los gastos de inscripción, desplazamiento y/o transporte de los integrantes del grupo en el desarrollo del proyecto de circulación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** No se podrá destinar el estímulo para lo siguiente:

Con los recursos que la Casa Municipal de la Cultura apruebe, no se podrán financiar propuestas que incluyan actividades que atenten contra los derechos humanos fundamentales, pongan en grave riesgo la salud de las personas o impliquen maltrato hacia



los animales. En ningún caso se apoyarán actividades circenses que involucren animales.

No se apoyará la participación en eventos de ninguna índole que tengan el carácter de concurso e involucren una premiación o remuneración económica por la participación del aspirante al estímulo.

No se apoyará en más de una ocasión en el año fiscal a un mismo grupo, colectivo o persona natural aspirante al estímulo.

No se puede cubrir además con los recursos, pagos correspondientes a servicios públicos, impuestos, pagos de nóminas ni honorarios de quienes presentes propuestas, créditos o intereses de los mismos, así tenga relación con procesos de circulación artística.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Recepción de solicitudes. La presentación de la solicitud puede hacerse de manera física o digital, por medio de carta dirigida a la dirección general de la Casa Municipal de la Cultura de Sabaneta, Antioquia Calle 68 sur N° 40 - 40 o al correo electrónico que disponga la convocatoria adjuntando además la documentación requerida que se describe más adelante.

**ARTÍCULO NOVENO:** Evaluación y supervisión de las propuestas presentadas. Con el fin de garantizar una evaluación objetiva de las solicitudes que se presenten, la Casa Municipal de la Cultura podrá contar con una instancia evaluadora externa para adelantar el proceso de evaluación atendiendo los parámetros establecidos en la presente reglamentación y encargará la supervisión a la Subdirección de Formación y Gestión Cultural, cuya responsabilidad será, llevar a cabo el seguimiento al desarrollo de la propuesta y en especial a la correcta destinación de los recursos otorgados. Adicionalmente, deberá recibir y revisar el informe final, así como expedir la certificación de cumplimiento para el pago de los recursos.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Requisitos formales. La Dirección Administrativa de Cultura, verificará que la solicitud cumpla con todas las condiciones generales y con la documentación requerida. De no cumplirse con esta exigencia, la solicitud no será evaluada y se dará respuesta por escrito al solicitante explicando los motivos por los cuales es rechazada la solicitud. Las propuestas que cumplan con las condiciones generales de participación y presenten la documentación completa, pasarán a la siguiente etapa.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Criterios de evaluación de las solicitudes. Una vez verificados los requisitos formales por parte de la dirección general, se designará al evaluador quien calificará y emitirá concepto favorable o desfavorable teniendo en cuenta los criterios establecidos en la presente reglamentación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Documentación requerida para realizar la solicitud.

1. Carta dirigida a la dirección general de la Casa Municipal de la Cultura de Sabaneta, Antioquia donde se especifique:
  - El nombre o nombres de los solicitantes con su número de documento de identidad, número celular y correo electrónico.
  - La descripción del evento en el que se va a participar y el uso que se dará a los recursos recibidos en caso de ser aceptada la solicitud.



- El cronograma de ejecución.
- 2. Carta de invitación por parte del evento en donde se pueda verificar la participación y calidad de la misma del o los solicitantes.
- 3. Fotocopia del documento de identidad del o los solicitantes.
- 4. Todos aquellos en formato físico o digital que el solicitante desee aportar y que den soporte a su idoneidad y experiencia.

**PARÁGRAFO:** La Dirección Administrativa de Cultura podrá rechazar una solicitud en cualquiera de las etapas del proceso, por haber identificado el no cumplimiento de los requisitos, o el incumplimiento de lo señalado en cualquier ítem de la presente reglamentación, o por cualquier otra razón debidamente argumentada que afecte el desarrollo de la propuesta o proceso cultural.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Obligaciones de los beneficiarios del estímulo Circulación Cultural. Las personas naturales, grupos, colectivos, etc. que resulten beneficiarios del estímulo Embajador Cultural, quedarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones que se precisan a continuación:

1. Desarrollar las propuestas en los tiempos previstos y aprobados por el evaluador, de acuerdo con las condiciones establecidas.
2. Destinar el cien por ciento (100%) del monto recibido para la ejecución de la propuesta o la obra aprobada.
3. Participar en las actividades de seguimiento y evaluación que solicite la Dirección Administrativa de Cultura.
4. Entregar los informes solicitados en los plazos y en las condiciones establecidas por la Dirección Administrativa de Cultura.
5. Otorgar los créditos a la Dirección Administrativa de Cultura, en todas las actividades desarrolladas o material publicado en relación con el estímulo recibido. Para publicaciones, material impreso o digital, piezas de divulgación o formatos para recolección de información, se deberán acoger a los lineamientos contenidos en el Manual de Imagen de la Administración Municipal de Sabaneta, así como solicitar aprobación por parte de la Casa Municipal de la Cultura antes de su impresión o divulgación. Dicha aprobación deberá solicitarse mediante correo electrónico a la dirección: [casacultura@sabaneta.edu.co](mailto:casacultura@sabaneta.edu.co)
6. No podrá ceder en ningún caso el estímulo o el desarrollo de la propuesta a terceros.
7. Presentar certificado de participación en el evento para el cual se ha recibido el estímulo.
8. El beneficiario del estímulo de Circulación Cultural manifestará y garantizará, con la firma de la solicitud, que es el titular de los derechos de autor de la propuesta presentada. En consecuencia, garantiza que no ha usurpado, copiado o violado derechos de propiedad intelectual de terceros. En todo caso, el beneficiario responderá por cualquier reclamo que en materia de derechos de autor se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad a la Dirección Administrativa de Cultura.
9. De manera específica deberá: en su calidad de titular de los derechos morales y patrimoniales de la propuesta presentada, autorizar a la Dirección Administrativa de



Cultura, o a quien este designe, para que use o reproduzca la obra y/o propuesta por cualquier medio, así como para que la distribuya o transforme, únicamente con fines promocionales de formación, circulación, divulgación, creación o mantenimiento de la memoria colectiva. Dicha autorización se entenderá aceptada con la firma del formulario.

10. Tramitar y obtener las respectivas licencias, autorizaciones o permisos para utilizar obras, imágenes, interpretaciones, ejecuciones o fonogramas involucrados en la propuesta de las cuales no sea titular de los derechos de autor, previo al inicio formal de la ejecución de la propuesta, acreditando esta situación con los respectivos documentos.
11. Mantener indemne, eximir y liberar de toda responsabilidad a la Dirección Administrativa de Cultura, en caso de violación a la normativa vigente en materia de propiedad intelectual ante los titulares de los derechos que se puedan ver afectados, respondiendo por todas y cada una de las conductas en las que pueda incurrir, y salir al saneamiento frente a cualquier reclamación.
12. Los demás aplicables según las disposiciones vigentes que regulen la materia.

**PARAGRAFO:** Las solicitudes que por alguna razón no sean aprobadas por la Dirección Administrativa de Cultura, no quedan exentas del cumplimiento de la legislación vigente en Colombia sobre propiedad intelectual

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Formas de pago. Dentro de los términos de cada solicitud aprobada, se enuncia la forma de pago, las cuales se inscriben, según sea el caso, dentro de las siguientes tres modalidades:

1. Un solo pago del 100% previa disponibilidad.
2. Un primer pago del 50% del valor asignado y un segundo y último pago del 50%, previa presentación del informe final y certificado de cumplimiento expedido por el supervisor asignado. Ambos pagos sujetos a la disponibilidad.
3. Un primer pago del 80% del valor asignado y un segundo y último pago del 20%, previa presentación del informe final y certificado de cumplimiento expedido por el supervisor asignado. Ambos pagos sujetos a la disponibilidad.

**PARÁGRAFO:** Los pagos que se realicen en la ejecución del presente Decreto, se imputarán al rubro presupuestal “Fortalecimiento de la proyección artística y cultural” (693100 – 693208) y “Estímulos al talento creativo” (5017100 – 4955108).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Causales de rechazo de las propuestas. Las propuestas serán rechazadas cuando:

1. La solicitud no contenga los datos descritos en el artículo décimo segundo.
2. No sea posible abrir alguno de los documentos anexos y/o los enlaces (vínculos o links) adjuntados con la solicitud.
3. El solicitante, previa solicitud de subsanación, no adjunte los documentos solicitados dentro del plazo establecido.
4. Se compruebe que la información contenida en los documentos que componen la



- propuesta no es veraz o no corresponde a la realidad, en cualquier etapa del proceso.
5. Se compruebe que una misma propuesta fue presentada por dos o más proponentes.
  6. Las personas naturales, integrantes de grupos constituidos, entidades e instituciones participantes, o sus representantes legales, se encuentren incurso en una o varias causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada y/o registrados como responsables fiscales en el boletín expedido por la Contraloría General de la República y/o en el boletín de deudores morosos de la Contaduría General, de acuerdo con la normativa vigente.
  7. La solicitud haya sido presentada por un menor de edad.
  8. El solicitante allegue documentos que no permitan su lectura, reproducción o la revisión completa de su contenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Información adicional. La Dirección Administrativa de Cultura aclarará o modificará el presente documento cuando las circunstancias lo ameriten y lo divulgará a través de los medios disponibles.

Con el fin de garantizar la transparencia e imparcialidad del proceso de evaluación, los proponentes no podrán contactar directamente al evaluador. Cualquier contacto deberá hacerse con la Dirección Administrativa de Cultura. Si un proponente contacta directamente al evaluador, la solicitud o proyecto será rechazado inmediatamente.

Cuando la solicitud incluya la proyección de piezas cinematográficas o audiovisuales con fines culturales, el ganador deberá anexar al informe final los documentos (certificaciones, autorizaciones, licencias, contratos, facturas) que acrediten que el titular de los derechos patrimoniales (distribuidor, productor, agente de ventas, sociedad de gestión colectiva) de cada uno de los títulos, autorizó la exhibición de la pieza en el marco del proyecto. Estos documentos son indispensables para que el supervisor certifique el pago final, en los casos en que aplique.

La Dirección Administrativa de Cultura se reserva el derecho de visitar las propuestas ganadoras y el participante se compromete a atender esta visita y suministrar la información de manera veraz y oportuna.

Una vez las solicitudes sean presentadas a la Dirección Administrativa de Cultura, su contenido no podrá ser adicionado ni modificado.

Los beneficiarios deberán cumplir la normativa y la reglamentación vigente relacionada con: a) derechos de autor; b) obligaciones tributarias y contables, y c) conservación, preservación y buen uso del medio ambiente.

Los artistas y gestores culturales deben, para solicitar el estímulo de Circulación Cultural, estar previamente inscritos en la IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE ARTISTAS Y GESTORES CULTURALES DEL MUNICIPIO DE SABANETA, si no lo está, deberá contactarse con el área de gestión cultural para iniciar el correspondiente registro.

**PARÁGRAFO:** Las limitaciones de participación previstas anteriormente se tendrán en cuenta y se aplicarán en todas las etapas del proceso, incluido el momento de hacer entrega del estímulo correspondiente e incluso en la ejecución misma de las propuestas. Tratándose de



personas jurídicas o grupos constituidos, la presencia de alguna inhabilidad o impedimento en cualquiera de sus integrantes, inhabilitará a la totalidad de la entidad o del grupo. Adicionalmente, todas las limitaciones señaladas se extenderán a las personas que intervengan en el desarrollo del proyecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La Dirección de Cultura adoptará los procedimientos y formatos necesarios en el sistema de gestión de calidad para la ejecución del presente decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALDER CRUZ OCAMPO  
ALCALDE  
DESPACHO DEL ALCALDE

Proyectó: MATEO RUA CORREA  
CONTRATISTA  
OFICINA JURÍDICA

Revisó: MARIA ALEJANDRA MONTOYA ORTIZ  
JEFE DE OFICINA  
OFICINA JURÍDICA

Aprobó: DANIEL PAREJA RODRIGUEZ  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
DIRECCIÓN DE CULTURA